

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderado: Dra. DIANA MARGARITA MORALES

Demandado: JAVIER PERALTA PIMENTEL

Radicación: 18592-4089-002-2015-00004-00

AUTO SUSTANCIACION No.348

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 7 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.112 de fecha 9 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa770e32cbb9292948c424386883c12a09ccf701133bd246303be439a5d199**

Documento generado en 07/12/2022 05:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: CISA

Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERN GUZMAN

Demandado: ZUNILDA RODRIGUEZ

Radicación: 18592-4089-002-2016-00085-00

AUTO SUSTANCIACION No.342

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, el juzgado ordenará impartirle su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho, aceptará la RENUNCIA al poder comunicada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, quien obra como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderado de la parte demandante, ello atendiendo que la misma no fue objetada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, en los términos del memorial de renuncia, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. **OFICIESE** comunicando esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 7 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.112 de fecha 9 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b51ebfe451fa855b3550d50ee5fd0d005d1ca52ed01a3e9a8b7e0917ab14d5**

Documento generado en 07/12/2022 05:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: CISA

Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN

Demandado: JOSE JAIRO MORENO

Radicación: 18592-4089-002-2016-00104-00

AUTO SUSTANCIACION No.343

Como la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, el juzgado ordenará impartirle su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho, aceptará la RENUNCIA al poder comunicada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, quien obra como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderado de la parte demandante, ello atendiendo que la misma no fue objetada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, en los términos del memorial de renuncia, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. **OFICIESE** comunicando esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 7 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.112 de fecha 9 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f3ed86f46fba30c7a879753a891aa504b239b3fd39fb698a8cea11a8322734**

Documento generado en 07/12/2022 05:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA

Demandados: ROBINSON GUASAQUILLO MUÑOZ Y MAGNERY MEDINA

Radicación: 18592-4089-002-2016-00116-00

AUTO SUSTANCIACION No.346

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 7 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.112 de fecha 9 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d534080be3cda6a40f0a1674b0dc8819153a00a80e4c25fda4baa3e102d6dca**

Documento generado en 07/12/2022 05:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: CISA

Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN

Demandado: LUZ SNEIDER RODRIGUEZ PANTEVE

Radicación: 18592-4089-002-2016-00121-00

AUTO SUSTANCIACION No.345

Como la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, el juzgado ordenará impartirle su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho, aceptará la RENUNCIA al poder comunicada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, quien obra como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderado de la parte demandante, ello atendiendo que la misma no fue objetada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, en los términos del memorial de renuncia, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. **OFICIESE** comunicando esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 7 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.112 de fecha 9 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466b4ddbdf87ebfd0fe29551c4d7424ec3c677d99511adc15e1914db6bba2867**

Documento generado en 07/12/2022 05:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: CISA

Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERN GUZMAN

Demandado: ANGEL SERRATO ENCIZO

Radicación: 18592-4089-002-2016-00126-00

AUTO SUSTANCIACION No.341

Como la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, el juzgado ordenará impartirle su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho, aceptará la RENUNCIA al poder comunicada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, quien obra como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderado de la parte demandante, ello atendiendo que la misma no fue objetada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, en los términos del memorial de renuncia, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. **OFICIESE** comunicando esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 7 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.112 de fecha 9 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be05e1cd91be58c6091e92aee173103c779319fbfb5bbe16fe6b93991c062b90**

Documento generado en 07/12/2022 05:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Apoderado: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA

Demandado: DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS

Radicación: 18592-4089-002-2019-00140-00

AUTO SUSTANCIACION No.348

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 7 de diciembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.112 de fecha 9 de diciembre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93537873701a0577013c8666eb5cd12b59b6811a9b54d51c6216d13268677ea**

Documento generado en 07/12/2022 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>